



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 050013103015**20240012900**.
Demandantes: Charly Marcela Jaramillo Jaramillo, CC.21.854.987,
Demandado: Miguel Ángel Posada Torres, CC. 71.655.588
Seguros del Estado S.A. N.I.T.860.009.578-6
Decisión: **Inadmite demanda.**

Revisando la demanda de la referencia, halla el Despacho que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el poder conferido por cada uno de los demandantes, en nombre propio y representación de quien corresponda, identificando de manera inequívoca el objeto del proceso y contra quién se ha confiere mandato para demandar; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., Se precisa que los poderes aportados no corresponden a las partes aquí involucradas (por pasiva puntualmente).
2. Con respecto a los menores de edad: Ryan Stiven Valencia Jaramillo, Ashley Nahiara Hinestroza Jaramillo y Emily Mariana Cruz Amaya, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda parte del numera 2 del artículo 82 del C.G. del P., esto es, "**Se deberá indicar el número de identificación del demandante** y el de su representante...". En el mismo sentido, se debe completar el numero de la Tarjeta de Identidad del menor de edad Kevin Andrés Triviño Jaramillo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.5 del C. G. del P., deberá:
 - 3.1 En el hecho 1º, señalar las características de los vehículos involucrados en el accidente.
 - 3.2 Adicionarse el hecho 4º de la demanda, para exponer las condiciones de modo en que ocurrió el accidente. Así, deberá describir las condiciones de la vía, estado de luminosidad, señales

viales, cómo era el asfalto, condiciones meteorológicas, y demás características relevantes.

- 3.3 Expondrá el estado actual del proceso penal señalado en el hecho 6° de la demanda.
 - 3.4 Adicionará un hecho en el que se exponga antes y al momento de la muerte con quién vivía la víctima directa; cómo era la relación con las víctimas indirectas; cómo se consolidó el daño a la vida de relación frente a cada una de ellas.
4. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143e97fae8f585a0e5eceed6a351346c0132bb04750d140c149fa721e2884c02**

Documento generado en 15/04/2024 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>